

ESTADO PARB N° 019 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy **viernes nueve (09) de mayo de 2014**:

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO- 09471	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA ASOARENAS	ABRIL 10 DE 2014	AUTO PARB N° 0212	“(…)REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: - Constancia de pago por valor de Trescientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte (\$317.475), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago. No se aprueba el pago de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2012, toda vez que fueron pagadas a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, por lo que corresponde a la sociedad ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, realizar el respectivo trámite de traslado de estos fondos a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Acto Legislativo No. 05 del 18 de julio de 2011 que modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, por medio de los cuales se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales, las cuales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: - Póliza Minero Ambiental por valor de cien mil pesos M/Cte (\$100.000.00), para un monto a asegurar de dos millones de pesos M/Cte (\$2.000.000.00), para el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 a 13 de mayo de 2014. De acuerdo a lo anterior, SE INFORMA a la sociedad titular, que deberá allegar la cesión de la póliza de cumplimiento referida a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar una nueva póliza de cumplimiento, toda vez que el día 20 de junio de 2014, culmina el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013, mediante la cual, la Superintendencia Financiera ordenó liquidar a la sociedad Cóndor S.A. – Compañía de Seguros Generales-. Se resalta que el artículo tercero de la resolución en cuestión advierte que <i>“todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”</i>. Es así como teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los titulares mineros del presente Contrato de Concesión, de mantener la póliza vigente que ampare el título minero otorgado y según normativa (artículo 280 de la Ley 685 de 2001), es necesario que informen a esta dependencia si la póliza de seguro vigente mencionada expedida por Seguros Cóndor S.A. fue objeto de cesión a otra compañía aseguradora, o en su defecto deben allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del día 20 de junio de

					2014, fecha en la que culmina el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - Corrección de los planos georeferenciados anexos de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que no cumplen con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003 y con las “Especificaciones Técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”, teniendo en cuenta que la escala de la Norte y la escala de la Este no son coincidentes. De acuerdo a lo anterior, NO SE APROBARÁN los mencionados Formatos Básicos Mineros -FBM-, hasta tanto la sociedad titular presente las correcciones pertinentes. - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, con su respectivo plano topográfico georeferenciado anexo, con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o la certificación del estado de la misma. REQUERIR a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de desistimiento, presente documento por medio del cual se avale la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- allegado mediante Radicado 2013-6-3640 del 28 de noviembre de 2013, requisito indispensable para la evaluación del mismo. Respecto a la solicitud de Prórroga de la etapa de Exploración, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a su solicitud, a través del Acto administrativo a que haya lugar. Se aclara a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que no están autorizados para realizar labores de extracción por cuanto no se cuenta con la viabilidad ambiental. Se deja sin efecto el Auto PARB No. 172 del 28 de noviembre de 2012, y en consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PAR-158 de fecha 20 de noviembre de 2012 y PARB-181 de fecha 17 de marzo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-08371	ORO BARRACUDA S.AS.	ABRIL 10 DE 2014	AUTO PARB N° 0213 “(…) REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: Constancia de pago por valor de Dos Millones Trecientos Seis Mil Trecientos Setenta Pesos M/Cte (\$2.306.370,00), por concepto de complemento del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16 de julio de 2011 al 16 de julio 2012, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.

					- Constancia de pago por valor de Treinta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Trecientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte (\$37.566.379,00), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 16 de julio de 2012 al 16 de julio 2013, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago. - Constancia de pago por valor de Treinta y Nueve Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$39.077.784,00), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 16 de julio de 2013 al 16 de julio 2014, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago. Dichos pagos e intereses deben ser consignados en la Cuenta Corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM Nit. 900.500.018-2. REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: - Póliza Minero Ambiental, para el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 16 de Julio de 2013 hasta el 16 de Julio de 2014, por un valor a asegurar de Once Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$11'500.000,00). REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al Primer Semestre de los años 2012 y 2013. - Planos topográficos geo referenciados, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009 y 2010, en los cuales se deben detallar los avances de las labores de exploración adelantadas, como líneas geológicas y geofísicas, perforaciones, galerías exploratorias, trincheras, apiques, etc., con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos georeferenciados anexos, con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - Certificado de radicado de las Guías Minero Ambientales ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, para el desarrollo de la etapa de exploración, y certificación en donde se informe el estado de cumplimiento de las mismas. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010 y 2011. REQUERIR a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de
--	--	--	--	--	--

					Prórroga para el cuarto y quinto año de la etapa de Exploración, presentada el día 03 de abril de 2012, allegue la siguiente información, conforme al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001: - Complemento del informe de actividades presentado, demostrando la ejecución de las actividades adelantadas: informe de amojonamiento, plano geológico regional, plano geológico local, plano geológico estructural, plano donde se identifique los puntos de toma de muestras y copia del respectivo análisis. - Modificación del cronograma de costos y actividades, ya que no concuerda con lo que indican los estudios complementarios requeridos para el desarrollo de la factibilidad técnica y económica del proyecto. - Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión No. IKK-08371, que se superpone con el área declarada Parque Natural Regional Santurbán, en la cual no se podrán ejecutar exploraciones o explotaciones mineras y, en el cual se determine la factibilidad ambiental para el resto del área no sustraída. Respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y de la Licencia Ambiental, una vez sea definida de fondo la solicitud de Prórroga de la etapa de Exploración, se determinará el estado de estas obligaciones. Finalmente, se procede a remitir la Resolución GTRB No. 039 del 09 de marzo de 2011, ejecutoriada el 28 de junio de 2011, por medio de la cual se ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional, el cambio de razón social de la titular del Contrato de Concesión No. IKK-08371, en cabeza inicialmente de la sociedad ORO BARRACUDA LIMITADA por ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “ORO BARRACUDA SAS”, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su correspondiente inscripción. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PAR-486 de fecha 18 de diciembre de 2013 y PARB-263 de fecha 10 de abril de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)”
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-08341	ORO BARRACUDA S.AS.	ABRIL 10 DE 2014	AUTO PARB N° 0210 (...)REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de Noviembre 2013 y deberá constituirse de conformidad como lo señala el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, calculo que realizó en el numeral 2.1 del concepto PARB No 470 de fecha diciembre 05 de 2013, del cual se corre traslado en el presente auto. REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la constancia de pago por el valor de Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos MC/Te (\$ 14.440), por concepto de complemento del canon superficiario más los intereses que se generen hasta el momento del pago, dado el titular realizo el pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad extemporáneos lo que genera intereses moratorio.

					REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009 y 2013, con su respectivo plano georeferenciado anexo. Respecto a la solicitud de prórroga se REQUIERE a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el cuarto y quinto año de la etapa de Exploración, presentada el día 09 de Junio de 2010, allegue el Formato Básico Minero Anual del 2009 con el respectivo plano; el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 señala, que para la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato de Concesión pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma. Se verifica en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKK-08341, el titular allegó mediante radicado No 201149040008122 el Formato Básico Minero del I semestre del 2013, mediante radicado No 20149040008112 el Formato Básico Minero anual 2012, mediante radicado No 20149040008102 el Formato Básico Minero del I semestre del 2012, mediante radicado No 20149040008092 el Formato Básico Minero Anual del 2011 con su respectivo Plano, mediante radicado No 20149040008082 corrección del Formato Básico Minero Anual del 2010 con su respectivo Plano, mediante radicado No 20149040014112 copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales radicadas ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. Dichos documentos aportados al expediente serán objeto de evaluación técnica, para poder ser aprobados, aceptados, requerir su corrección o lo que corresponda. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-470 de fecha 05 de Diciembre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera..(..)"
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy viernes nueve (09) de mayo de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga